



**INICIATIVA CONVENCIONAL
CONSTITUYENTE QUE RECONOCE
LOS DERECHOS SEXUALES Y
REPRODUCTIVOS A TODAS LAS
PERSONAS**

**A LA MESA
DIRECTIVA DE LA
CONVENCIÓN
CONSTITUCIONAL**

Señores y señoras convencionales constituyentes:

En uso de la facultad que nos confiere el artículo 81 del reglamento general de la Convención Constitucional, y encontrándonos dentro del plazo establecido en el artículo 84 de dicho cuerpo reglamentario, tenemos a honra someter a su consideración la siguiente iniciativa convencional constituyente, que reconoce los derechos sexuales y reproductivos a todas las personas.

Para los efectos previstos en los artículos 86 y 88 del reglamento general, tenemos a bien sugerir a la Mesa Directiva clasificar la presente iniciativa convencional constituyente dentro de aquellas a ser analizadas por la comisión N° 4, de Derechos Fundamentales, al encontrarse dentro del catálogo de temas que corresponde abordar a dicha comisión.

Para ello, solicitamos se tenga a la vista lo dispuesto en el artículo N° 65, e) Derechos Sexuales y Reproductivos, del reglamento general de la Convención Constitucional.



Fundamentos:

1. Que, las movilizaciones feministas han levantado como una de sus demandas históricas, a nivel internacional, la necesidad del reconocimiento de la libre determinación sobre las vidas y cuerpos de las niñas, mujeres e identidades no binarias, la sexualidad libre y el derecho al disfrute, y de los derechos sexuales y derechos reproductivos de todas las personas, en sus diferentes dimensiones, incluida la anticoncepción, la gestión menstrual, la interrupción voluntaria del embarazo y las esterilizaciones forzadas. Así, la lucha feminista sostenida desde sus distintos orígenes ha logrado avanzar y poner en el centro del debate estos derechos, su reconocimiento y protección, relevando la necesidad de poner freno al aborto clandestino, la discriminación, la violencia obstétrica, entre muchas otras.
2. Que, la primera iniciativa popular constituyente en ingresar a la discusión fue la presentada por la Asamblea Permanente por la Legalización del Aborto, Será Ley, que alcanzó las 15.000 firmas en tan solo cinco días, y que a la fecha ha alcanzado cerca de 25.000 adhesiones.
3. Que, solo entre enero y agosto de 2021, 366 mujeres fueron imputadas por el delito de aborto. Quienes cumplen condena no son las mujeres de clase alta, sino que las mujeres más pobres y que han tenido antecedentes penales anteriores, por tanto, la discusión también debe centrarse en el ámbito de la justicia social.
4. Que, el reconocimiento constitucional de los derechos sexuales y derechos reproductivos es imprescindible, al referirse a aspectos fundamentales de la vida de las personas, particularmente de las mujeres, la niñez, la juventud, personas mayores, las diversidades y disidencias sexuales. Estos aspectos se vinculan con una multiplicidad de formas de discriminación, violencia y opresión basadas en el sexo, el género, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, la intersexualidad, la clase, la edad, pertenencia étnica o indígena, la situación de discapacidad, la situación de migración, entre otras.
5. Que, un entendimiento integral de la sexualidad involucra el derecho a recibir información confiable, a la salud sexual, a la autonomía, al placer y a la reproducción, por lo que el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos permiten asegurar a toda persona el desarrollo, respeto y garantía de los distintos ámbitos de su personalidad y su plena inserción en la vida social.
6. Que, los derechos sexuales incluyen, a lo menos, el derecho de las personas, a la identidad de género, la elección de la pareja y otros vínculos sexo-afectivos, la orientación sexual, la decisión de tener una vida sexual activa o no, la ausencia de actividad sexual coercitiva, es decir, implican la posibilidad de elegir cuándo y con quién involucrarse en una actividad sexual, a que las relaciones sexuales sean consentidas, y a ejercer la autonomía, procurando una vida sexual segura y placentera, libre de coerción, discriminación y violencia. Asimismo, incluye el acceso a servicios de asistencia de salud sexual al más alto nivel posible, a buscar,



recibir e impartir información sobre la sexualidad, a recibir educación sexual integral y al respeto por la integridad física.

7. Que, los derechos reproductivos, por su parte, comprenden, a lo menos, el derecho de las personas en su diversidad a decidir si desean o no tener descendencia, cuándo y con quién y a decidir su número y espaciamiento, además de acceder a la información y a los medios para poder hacerlo. Ello implica, asimismo, el derecho a acceder a servicios de salud reproductiva al más alto nivel, sin discriminación, a estar libre de injerencias indebidas y a acceder a información en dichos ámbitos.
8. Que, los procesos reproductivos, incluyendo las técnicas de reproducción asistida, el parto, el nacimiento, el puerperio, y los servicios en el ámbito de la sexualidad, deben tener pertinencia cultural y ser respetuosos de las condiciones socio-estructurales, las cosmovisiones, las convicciones de las personas gestantes, como de su situación de discapacidad o ruralidad, entre otras, debiendo para ello el Estado adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar el ejercicio de estos derechos en condiciones de igualdad.
9. Que, asimismo, forman parte de estos derechos la prevención y atención de enfermedades del aparato reproductivo e infecciones de transmisión sexual, así como el derecho a beneficiarse del progreso científico y tecnológico en el acceso a la salud sexual y reproductiva, entre otros.
10. Que, la salud sexual y salud reproductiva en el curso de vida, está relacionada con múltiples derechos humanos, incluido el derecho a la igualdad y la no discriminación; el derecho a no ser sometido a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; a la autonomía progresiva; el derecho a la privacidad; los derechos al grado máximo de salud y al nivel máximo de seguridad social; el derecho a la educación sexual integral; los derechos a la libertad de opinión y de expresión, y el derecho a la reparación efectiva en caso de violación de estos derechos humanos.
11. Que, por ello, es particularmente relevante que el Estado garantice las prestaciones universales a los servicios de salud sexual y salud reproductiva, la información y educación sexual integral y reproductiva desde la infancia, no discriminatoria, libre de estereotipos, con enfoque de género, adecuada en función de la edad, y basada en la evidencia, por parte de personal idóneo y capacitado.
12. Que, diversos instrumentos internacionales y legislaciones nacionales, han reconocido la importancia de respetar y garantizar los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las personas. A nivel constitucional, es posible mencionar el reconocimiento de dichos derechos, en sus distintos componentes, en Bolivia (2009), Ecuador (2008), Paraguay (1992) y México (1917).



INICIATIVA CONSTITUYENTE:

Artículo X: Todas las personas son titulares de derechos sexuales y derechos reproductivos. Estos comprenden, entre otros, el derecho a decidir de forma autónoma e informada sobre el propio cuerpo y sobre el ejercicio de la sexualidad, la reproducción, el placer, la anticoncepción, la maternidad voluntaria y la interrupción voluntaria del embarazo.

Los derechos sexuales y derechos reproductivos deben ser garantizados en su ejercicio por el Estado, sin discriminación, con enfoque de género, inclusión y pertinencia cultural, asegurando el acceso a la información, educación, a los servicios y prestaciones requeridos para ello. El Estado garantizará su ejercicio libre de violencia y de interferencias por parte del Estado y de terceros, ya sean individuos o instituciones, y asegurará a todas las personas gestantes las condiciones para un embarazo, parto y maternidad voluntarios y protegidos.



PATROCINANTES

RAMONA REYES PAINEQUEO
Convencional Constituyente
Distrito 24

TAMMY PUSTILNICK
Convencional Constituyente
Distrito 20

MALUCHA PINTO SOLARI
Convencional Constituyente
Distrito 13

PATRICIA POLITZER
Convencional Constituyente
Distrito 10

Ingrid Villena Narbona
Convencional Constituyente Distrito 13
FIRMA

INGRID VILLENA NARBONA
Convencional Constituyente
Distrito 13

FRANCISCA ARAUNA URRUTIA
Convencional Constituyente
Distrito 18



GIOVANNA GRANDÓN CARO
Convencional Constituyente
Distrito 12

ALONDRA CARRILLO VIDAL
Convencional Constituyente
Distrito 12

JANIS MENESES PALMA
Convencional Constituyente
Distrito 6

BEATRIZ SÁNCHEZ MUÑOZ
Convencional Constituyente
Distrito 12

AURORA DELGADO VERGARA
Convencional Constituyente
Distrito 24

BÁRBARA SEPÚLVEDA HALES
Convencional Constituyente
Distrito 9



BESSY GALLARDO PRADO
Convencional Constituyente
Distrito 8

TANIA MADRIAGA FLORES
Convencional Constituyente
Distrito 7

ROSA ELIZABETH CATRILEO
Convencional Constituyente
Escaño Reservado Mapuche

MARIA TRINIDAD CASTILLO
Convencional Constituyente
Distrito 26



ADHERENTES:

Giovanna Roa, Convencional Constituyente, Distrito 10
María Trinidad Castillo Boilet, Convencional Constituyente Distrito 5
Mariela Serey, Convencional Constituyente, Distrito 6
Adriana Cancino Meneses, Convencional Constituyente, Distrito 16
Yarela Gómez, Convencional Constituyente, Distrito 27
Damaris Abarca, Convencional Constituyente, Distrito 15
Tatiana Urrutia, Convencional Constituyente, Distrito 8
Damaris Abarca, Convencional Constituyente, Distrito 15
Amaya Álvez, Convencional Constituyente, Distrito 20
Jeniffer Mella, Convencional Constituyente, Distrito 5
Constanza Schonhaut, Convencional Constituyente, Distrito 11
María José Oyarzún Solís, Convencional Constituyente, Distrito 7
Alejandra Flores Carlos, Convencional Constituyente, Distrito 2
Elsa Labraña Pino, Convencional Constituyente, Distrito 17
Constanza San Juan Standen, Convencional Constituyente, Distrito 4
Adriana Ampuero, Convencional Constituyente, Distrito 26
Loreto Vidal Hernández, Convencional Constituyente, Distrito 26
Vanessa Hoppe Espoz, Convencional Constituyente, Distrito 21
Isabella Mamani Mamami, Convencional Constituyente, Escaño Reservado Pueblo Aymara